

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **189**

Fecha: **14/11/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 025 2022 00600	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	AGUAS PUBLICAS DE CANTAGALLO S.A.	Traslado (Art. 110 CGP)	15/11/2023	17/11/2023	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAIRO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-025-2022-00600-01

Ejecutivo singular

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP

DEMANDADO: AGUAS PUBLICAS DE CANTAGALLO S.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En auto del 1 de septiembre de 2023, este Despacho dispuso: *“En lo concerniente a la medida cautelar de embargo y secuestro de los recursos o dinero que la demandada tenga previstos por concepto de gastos de libre destinación y/o sentencias judiciales o conciliaciones, que eleva la parte ejecutante en el Adjunto No. 19, Cuaderno 2 del Expediente digital, esta agencia judicial procede a NEGAR dicha cautela, habida cuenta que, son inembargables los recursos de las entidades públicas o de economía mixta destinados al rubro asignado para sentencias y conciliaciones.”.*

En consecuencia, se dispone CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO y ante los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA – REPARTO- el recurso de apelación formulado contra la providencia en cita. Désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del Código General de Proceso y, una vez cumplido el traslado allí ordenado, envíese lo correspondiente a la Superioridad. Remítase la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 181**, fijado el día de hoy 31 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164f1d2f197daa8b7dcad5ce362eea326d97112f8da0df17231cb78403d9b4b4**

Documento generado en 30/10/2023 12:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESSA VS AGUAS DE CANTAGALLO. RECURSO APELACION.

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>

Jue 7/09/2023 2:44 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

ESSA VS AGUAS DE CANTAGALLO. RECURSO DE APELACION. .pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA. E.S.P.

DEMANDADO: AGUAS PÚBLICAS DE CANTAGALLO.

RADICADO: 2022-600.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN.

OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando calidad de Representante Legal de **OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S**, persona jurídica que ha recibido poder especial, amplio y suficiente de la parte demandante **ESSA S.A ESP** dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de lo ordenado en el inciso primero del auto fechado 1 de septiembre de 2023, conforme con memorial adjunto.

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

 consultores.juridicos@oscal.net

 (7) 6422168- (7) 6525122  3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander



OSCAL
CONSULTORES
JURÍDICOS SAS

LCMB



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA. E.S.P.
DEMANDADO: AGUAS PUBLICAS DE CANTAGALLO.
RADICADO: 2022-600.
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION.**

OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando calidad de Representante Legal de **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S**, persona jurídica que ha recibido poder especial, amplio y suficiente de la parte demandante **ESSA S.A ESP** dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE APELACION** en contra de lo ordenado en el inciso primero del auto fechado 1 de septiembre de 2023, mediante el cual se niega el decreto de medida cautelar respecto del rubro que debe tener destinado la pasiva, para el pago de sentencias y conciliaciones.

Conforme la evidencia procesal, en curso del proceso de la referencia, obra sentencia que ordeno seguir adelante la ejecucion, (providencia de 29 de junio de 2023), no obstante al expresar el despacho su disenso, se abstiene en indicar el fundamento juridico de la misma, por el contrario al tenor de lo ordenado en el artículo 195 del CPACA, se si bien en principio son inembargables los rubros destinados al pago de sentencias, conciliaciones y los recursos del Fondo de Contingencias; esta limitación desaparece, cuando se trate del cumplimiento de una sentencia judicial, caso en el cual resulta procedente el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros abiertas por las entidades públicas obligadas a su pago, cuyos recursos pertenezcan al Presupuesto General de la Nación. Esto con fundamento en el artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015.

Mantener vigente la tesis del juzgador de primera instancia, conllevaría una sin salida al acreedor, que a más de verse precisado acudir a la administración de justicia para procurar el recaudo de las sumas no canceladas voluntariamente por la pasiva, ve limitada la opción de recaudo coactivo, con la limitación de las medidas solicitadas, dejando por ende inane los efectos vinculantes de la sentencia, surgiendo entonces la pregunta de, ¿que otro camino debería agotar el demandante en procura del recaudo forzoso de lo adeudado?



OSCAL
CONSULTORES
JURÍDICOS SAS

La determinación de seguir adelante la ejecución se encuentra en firme, y es entonces procedente de permita la cautela de los recursos contenidos en le presupuesto de la pasiva, entre otros, los rubros destinados al pago de sentencias y conciliaciones.

Es de recibo el recurso de alzada conforme lo indicado en el numeral 8 del Artículo 321 del CGP.

Atentamente,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C.C.91.259.333 DE BUCARAMANGA
T.P. 64.638 DEL C.S.JT.
consultores.juridicos@oscal.net

J025-2022-00600.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO QUE SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 Y CONCEDIDO EN AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2023, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTA (No. 189), HOY (14) DE NOVIEMBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar